



LA UNIFICACION DEL DERECHO PRIVADO EN ITALIA

Dr. Gastón Certad M.

La entrada en vigor del ordenamiento corporativo en Italia con la ley del 3 de abril de 1926 sobre la disciplina de las relaciones colectivas de trabajo y la aprobación de la Carta del Trabajo del 21 de abril de 1927, favorecieron el encuentro entre dos tesis, sobre la codificación del Derecho privado, que se habían contrapuesto en el pasado: la de la unificación del derecho de las obligaciones, inspirada en la codificación suiza de 1881 e impulsada en un principio por Cesare Vivante y luego por Mario Rotondi, y la tendiente a la reconstrucción del Código de Comercio sobre la base de la empresa en sentido subjetivo y profesional, inspirada en el Código alemán de 1897 y propugnada por Lorenzo Mossa. Así mientras el ordenamiento corporativo fascista inclinaba la balanza hacia la tesis de Mossa, se notó que dicha posición no excluía que se pudiera dar un paso decisivo hacia la unificación del derecho de las obligaciones, a través de la inclusión en el Código Civil de las normas generales sobre las obligaciones comerciales, contenidas en el Código de Comercio vigente, fenómeno denominado "comercialización del Derecho Civil".

El Código Civil italiano de 1942 tuvo una formación progresiva y, en sus últimas fases, hasta un poco agitada. Después de la publicación del primer libro titulado "Sobre las personas y la familia" en 1938 y del segundo libro denominado "Sobre las sucesiones", en 1939, cuya elaboración requirió varios años, debía seguir la elaboración y publicación de los otros dos libros, el de la propiedad titulado "cosas y derechos reales" y el de las obligaciones y de los contratos, cuya base era el pro-

yecto italo-francés de 1928. En este punto el ritmo de los trabajos se tornó vertiginoso y convulsionado. Por un lado presionaban confusas instancias políticas que querían hacer del código una expresión de las ideologías fascistas, introduciendo en él la concepción corporativa del Estado y de la economía; por el otro, se abrían paso exigencias técnicas que postulaban la necesidad de una armónica unión entre el espíritu de la codificación del derecho privado y los valores de la tradición jurídica italiana.

Es importante aclarar que mientras se estudiaba y preparaba la reforma al Código Civil, se realizaban también los trabajos preparatorios del nuevo Código de Comercio. El subcomité para la reforma del Código de Comercio fue presidido por Alberto Asquini, mientras que aquél para la redacción del libro de las obligaciones por Andrea Ferrara.

Los juristas italianos que intervinieron en esta segunda fase de los trabajos preparatorios del Código Civil se valieron de su educación cultural y de su experiencia técnica para impedir que prevaleciera, en la reforma de las materias patrimoniales, ideologías políticas, manteniendo al código en una posición de cauta renovación de sus instituciones, novedades que habían surgido con anterioridad e independientemente de la doctrina política fascista.

Cuando parecía próxima la sanción legislativa del proyecto de Código de Comercio, se abrió una restringida pero muy vivaz polémica política sobre la cuestión perjudicial de la autonomía del derecho comercial, tanto por parte de los seguidores de la corriente tendiente a instaurar un solo código de

las obligaciones, cuanto por parte de algunos propugnadores políticos de un código de la producción y de los intercambios o de un código de la economía corporativa; otros, por el contrario insistían en aprobar la reforma sin más discusiones. Esto indujo al Ministro Grandi a volver a examinar el plano general de la reforma.

Ante el peligro que acechaba de la desintegración de la codificación, el Ministro optó por renunciar a la autonomía formal del Código de Comercio, insertando el contenido del proyecto de Código de Comercio de 1940 en un esquema de código civil unificado que, además de contener los libros ya aprobados en el '38 y en el '39, debía ser completado con un nuevo libro destinado a la disciplina de la empresa comercial, de las sociedades comerciales y de la competencia, encuadrado en la disciplina general de la empresa y del trabajo. El nuevo libro titulado en un primer momento "De la empresa y del trabajo", y luego, en su texto definitivo, "Del trabajo", fue obra de un subcomité presidido por Alberto Asquini y fue promulgado, con los otros libros del código, mediante el Real Decreto del 16 de marzo de 1942, número 262.

Dichosamente se logró neutralizar el intento, apoyado por muchos, de codificar, a manera de introducción al Código Civil, los "principios generales" del "ordenamiento jurídico fascista", reconociéndose en su lugar, como fórmula de transacción, valor jurídico a la Carta del Trabajo de 1927, a la cual se atribuía con énfasis, pero sin una sustancial convicción, la eficacia de "principios generales del ordenamiento jurídico del Estado" útil para brindar "el criterio directriz para la interpretación y aplicación de la ley", reconocimiento que, dado el contenido de ese documento, resultó casi del todo inocuo.

Naturalmente que todo esto produjo también sus inconvenientes y, en particular, un cierto espíritu conservador en la legislación privada que se estaba elaborando.

Queriendo resumir entonces las fases finales de esta historia externa del Código Civil italiano del '42, podemos afirmar que mientras el libro de la propiedad ponía "sobre la mesa" el gran problema político-legislativo del derecho de propiedad y de la concepción que del mismo se consagraba en el código, paralelamente, en la reelaboración del Código de Comercio se planteaba el no menos grave problema de disciplinar la mejor forma de actividad económica, esto es, de la empresa, y, por último, en lo tocante a la formación del libro de las

obligaciones y de los contratos, se planteaba el problema de la autonomía privada y sus límites. Lo que significaba que los aspectos técnicos habrían de ser superados por los políticos.

La idea salvadora fue entonces la de eliminar la duplicación de los códigos de derecho privado y hacer uniforme la disciplina de la materia civil y comercial. Se decidió, además, plantear la disciplina de la actividad económica, en todas sus formas (incluyendo la agrícola), desde el punto de vista subjetivo sobre la figura del empresario y, desde el punto de vista objetivo, sobre el concepto de empresa y sobre la noción de "azienda", y de dar, en el ámbito de esta disciplina, la mayor importancia al trabajo subordinado, que es uno de los elementos determinantes de la empresa. En el libro de las obligaciones se uniformó la disciplina de las dos materias, prevaleciendo la de las relaciones comerciales (comercialización del derecho civil); en el libro "Del trabajo" se regularon las actividades económicas, los sujetos, individuales y colectivos y los instrumentos de las actividades mismas; por último, en el libro titulado "De la tutela de los derechos" se colocaron una serie de instituciones de fundamental importancia: de la publicidad a las pruebas, de la responsabilidad patrimonial del deudor en su configuración estática (garantías, medios de conservación) y dinámica (ejecución forzosa) a los efectos sustanciales de la cosa juzgada y, por último, la prescripción, institutos aparentemente diversos pero realmente unidos entre sí teleológicamente, al tener todos una función instrumental dirigida a asegurar, preventiva o sucesivamente, la realización del derecho subjetivo. Fuera del código quedaron la letra de cambio y el cheque, leyes ya promulgadas en virtud y como consecuencia de la Convención de Ginebra de 1930; la quiebra y los demás procedimientos concursales, que serían objeto de una ley especial promulgada en el mismo año '42 y todo lo relativo al comercio marítimo, regulado en el Código de la navegación.

Para Alberto Asquini, la razón fundamental del cambio operado en el legislador fue su reflexión en la unidad del ordenamiento del trabajo, más que del ordenamiento corporativo en sentido político. Se quiso que el Código Civil se centrara sobre la tutela del trabajo y de la empresa (expresión también ésta del trabajo) y no sobre la propiedad (como estaba el Código Civil de 1865); y como las disciplinas del trabajo y de la empresa eran, en sus principios fundamentales, unitarias, según las exigencias de las economías organizadas de nuestros tiempos, la incorporación del Código de Comercio

dentro del Código Civil estaba en la lógica de las cosas. A esto contribuyeron también las razones técnicas, argüidas fundamentalmente por Mario Rotondi, que empujaban hacia una unificación del derecho de las obligaciones (por el llamado fenómeno de la comercialización del derecho civil) y los fenómenos de la producción en masa y de la "estandarización" de los intercambios.

Según Rosario Niccoló, el diseño arquitectónico de la legislación privada italiana del '42 es excelente, pero el contenido de los cuatro libros del Código Civil no está a la altura de las intenciones y del grado de calidad técnica que hubiere sido posible alcanzar sin la excesiva rapidez que durante los primeros años de la segunda guerra mundial, le fue impuesta a los trabajos preparatorios. Errores, lagunas, escasa coordinación, desigualdad de estilo y de perspectiva de algunas normas, son defectos del trabajo de coordinación entre los distintos libros del código que, habiendo podido ser muy útil, dio resultados muy modestos por la frenética celeridad con que tuvo que trabajar el subcomité para que el código entrara en vigor la fecha establecida del 21 de abril de 1942. Por ejemplo, pueden notarse algunas manifestaciones de apego a la tradición que llevaron a mantener una disciplina, a veces minuciosa, de institutos históricamente superados (como el contrato de cuenta corriente, la renta perpetua o la anticresis) o que no ameritan absolutamente una disciplina especial (como el comodato o el secuestro convencional); se pueden además apuntar lagunas en la disciplina de institutos de notable importancia (como en los contratos bancarios y en la empresa agrícola); contradicciones entre ciertas premisas generales y ciertas soluciones concretas (como la disciplina de los actos realizados por los incapaces que es incompatible, en ciertos aspectos, con la disciplina general de los vicios del contrato); abundancia de definiciones y de fórmulas escolásticas; etc.

Empero, a pesar de todo esto, del código, desde el punto de vista técnico, debe darse un juicio positivo. Basta recordar la coherencia y la eficacia con las cuales se ha querido realizar "la tutela de la confianza"; el esfuerzo tendiente al logro de instrumentos idóneos para asegurar la tutela del contratante más débil frente al más fuerte; la tendencia a asegurar, dentro de la relación contractual, un equitativo balance de los intereses, a través de la buena fe, la corrección y la equidad como normas de conducta; la normativa en tema de posesión, sobria pero al mismo tiempo límpida y precisa. Hasta la misma unificación de la disciplina de las obliga-

ciones civiles y comerciales fue realizada con garbo y medida, pudiéndose apuntar, como único defecto tal vez, el haber sacrificado aquella riquísima fuente normativa, subsidiaria pero autónoma, representada por los usos, que hoy no tienen en Italia la importancia que tenían en el abrogado Código de Comercio de 1882.

Ahora bien; el juicio sobre el Código Civil italiano del '42 no depende sólo de los innegables progresos técnicos que pudo haber efectuado respecto a la legislación anterior y, ni siquiera, de su sugestivo diseño sistemático, sino, principalmente, de la vitalidad de las ideas fundamentales que constituyen su substrato y sus cimientos y del grado de exactitud con el cual aquellas ideas han sido interpretadas y traducidas en fórmulas jurídicas.

En los años en que el código se redactó, las viejas ideas estaban gastadas y superadas, pero no estaban aún maduras las nuevas, aquellas que podían constituir el fundamento del derecho del mañana: la crisis del derecho de propiedad napoleónico era ya advertida por sociólogos, políticos, filósofos y juristas, algunos de los cuales veían más bien la crisis del derecho subjetivo, y se comenzaba a hablar de la necesidad de reconocer una función social de la propiedad, al menos en relación con algunos bienes; muchos comenzaban a distinguir, de la categoría general de las pertenencias, situaciones jurídicas distintas (como, por ejemplo, los derechos de autor, el derecho de la marca, a la "azienda", etc.); muchos empezaban a indagar aquel proceso de movilización de la riqueza dirigido a producir una devaluación (ideal) de la propiedad inmobiliar y un ascenso vertiginoso de la propiedad mobiliaria. El Código Civil italiano del '42, no ignoró estos claros síntomas.

Nos queda un último aspecto por considerar. El desarrollo de la economía y de sus estructuras ha relegado a segundo plano, bajo el aspecto social, la actividad de goce del propietario frente a la actividad productiva del empresario, que organiza para ello los bienes y los servicios que a dicho fin pueden ser destinados. De esta constatación surgió la categoría jurídica de la empresa que el Código Civil italiano del '42 puso al centro del libro quinto.

Es cierto que la disciplina no es completa, ni tampoco muy fiel a la realidad económica: falta una adecuada consideración de la empresa agrícola y de la empresa pública; no se tuvo presente, lo suficiente, que el aspecto subjetivo de la gran empresa, organizada generalmente como sociedad anónima, merecía una consideración más atenta en

cuanto a ciertas figuras de dicha sociedad (mayor protección a minorías, etc.); todo esto —y algunas cosas más— es indudablemente cierto; pero lo que realmente cuenta es que, por vez primera, el instituto jurídico de la empresa, como situación objetiva regida por el empresario, se coloca en el centro del sistema del derecho privado. Propiedad y empresa, como categorías paralelas, constituyen, junto a la categoría complementaria del trabajo, los filones fundamentales del Código Civil italiano del '42 y bajo este ámbito representan, creo yo, los as-

pectos primarios de la organización social y de la estructura económica italianas. No se trata de una meta alcanzada sino de un punto de partida, ya que el código contiene los temas esenciales para llevar en la dirección justa, el curso futuro de la experiencia jurídica italiana. El motivo verdadero y fecundo de la unificación del derecho privado en Italia está todo aquí, así como ha quedado plasmada en estas líneas, la verdadera importancia del Código Civil italiano de 1942.
